

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230092100
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: GILBERTO ARELLANO GOMEZ
AUTO No 152

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días GILBERTO ARELLANO GOMEZ pague a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor, pagaré, así:

Pagaré No.15179469

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.364.667), por concepto de capital, con fecha de vencimiento del 06 de abril de 2023.
2. TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos m/cte (\$3.048.899) por concepto de intereses causados, desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 6 de abril de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de 2023, hasta el momento en que se efectúe o verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, representante legal de la sociedad ARFI ABOGADOS SAS, endosatario en procuración de la sociedad ALIANZA SGP SAS.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARIA COMAS MEJÍA
JUEZ



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0d0ccd0a2bc9133c4e9bea85cd0da45321751bf76c98be96ddfa9ac66cb91a**

Documento generado en 16/04/2024 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>